



Municipalidad Provincial de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPH-CM**

Huaral, 14 de Junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2023, y aprobado con Acuerdo de Concejo N°047-2023-MPH-CM, el Informe Técnico N° 010-2023 -GRAT-MPH de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; el memorándum N°004-2023-MPH/GPPR/SGPR, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Informe N° 132-2023-MPH/GPPR/SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N°097-2023-MPH/GPPR/SGPR, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, memorándum N°0540-2023-MPH/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 156-2023-MPH-GAJ, de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°934-2023-GM, Dictamen N°015-2023-MPH-CAEYP-CM, comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal; respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Régimen de Gradualidad de Sanciones a las Infracciones Tributarias "Por un Huaral Diferente"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74°, 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305 y el numeral 4) del artículo 195° que establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; asimismo el numeral 9) del mismo artículo, señala que los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y el artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en la Municipalidades;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, asimismo el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, de conformidad con los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y que en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar ;

Que, de conformidad con los artículos 179° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, indica sobre el régimen de incentivos correspondiente al numeral 1, 4 y 5 del artículo 178.

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2023 -GRAT-MPH de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 76° y 77 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH opina pertinente que se

Sitio Web: [www.Munihuara.gov.pe](http://www.Munihuara.gov.pe) – Correo: [mphuara@munihuara.gov.pe](mailto:mphuara@munihuara.gov.pe)  
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPH-CM**

considere la aprobación de la Ordenanza de Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias en los porcentajes señalados; tomando en consideración que nuestra administración tributaria requiere de norma municipal que establezca descuentos con gradualidad de sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a fin de que mediante estas facilidades de pago incentive a cancelar la deuda tributaria fundamentalmente se oriente a ampliar la base tributaria y reducir la morosidad.

Que con Informe N°004-2023-MPH/GPPR/SGPR, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal que establece Régimen de Gradualidad de Sanciones a la Infracciones Tributarias "Por un Huaral diferente".

Que, mediante Informe Legal N°156-2023-MPH-GAJ, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable, manifestando que debe ser remitido a Secretaría General a fin de que sea **ELEVADO** a Sesión de Concejo previa deliberación por parte de la Comisión pertinente, a fin de que emitan su Dictamen del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS "POR UN HUARAL DIFERENTE"**, para su debate y aprobación, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento del Reglamento interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 015-2023-MPH-CAEYP-CM, de fecha 13 de junio la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal de Huaral, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones a las Infracciones Tributarias "Por un Huaral Diferente", asimismo con Proveído N°934-2023-GM, la Gerencia Municipal, deriva los actuados a Secretaría General, a fin de que sea atendido en la próxima sesión de concejo.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIME DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA 14 DE JUNIO DE 2023 CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

##### **Artículo 1.- ALCANCE**

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias (multas tributarias) aplicable por la Municipalidad Provincial de Huaral a las Infracciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

##### **Artículo 2.- DEFINICIONES**

- 2.1. Subsanación.** - Es un criterio de gradualidad aplicado en la Presente Ordenanza, entendiéndose por subsanación el cumplimiento de la obligación Tributaria formal infringida.
- 2.2. Tablas.** - A las tablas I y II de infracciones y sanciones aprobadas por D.S. 133-2013-EF y modificatorias.
- 2.2. Infracción Tributaria.** - Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.
- 2.3. Sanción Tributaria.** - Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- 2.4. Multa Tributaria.** - Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- 2.5. UIT:** Unidad Impositiva Tributaria es el valor tributario que se publica anualmente.

##### **2.4. Condiciones aplicables:**

- a) Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la presente Ordenanza.





**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPH-CM**

b) Subsanción: es la regularización de la obligación tributaria incumplida, voluntaria o inducida, en la forma prevista por la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de la presente norma deberá considerarse lo siguiente:

**CUADRO N° 01**

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículos 173.5, 176.1, 176.2, 176.4	Presentación de la declaración jurada con la información correspondiente (impuesto predial y/o impuesto al patrimonio vehicular) y pago de la multa.
INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 177 Numeral 7	Venir a comparecer ante la Administración Tributaria y pago de la multa

c) Contribuyente omiso: Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular dentro del plazo establecido en el artículo 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

d) Contribuyente subvalorador: Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.

e) Infracción: Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias indicadas en la Tabla I y II del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

**CUADRO N° 02**

INFRACCIÓN	SANCIÓN (TABLA II)	SANCIÓN (TABLA I)	BASE LEGAL
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los datos para cambio de domicilio (impuesto predial y/o impuesto al patrimonio vehicular)	25% de la UIT	50% de la UIT	Art. 173.5 (TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	50% de la UIT	1 UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (impuesto predial y/o impuesto al patrimonio vehicular)	15% de la UIT	30 % de la UIT	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)
Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. (impuesto predial y/o impuesto al patrimonio vehicular)	15% de la UIT	30 % de la UIT	Art. 176.4 (TUO del Código Tributario)
No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello. (impuesto predial y/o impuesto al patrimonio vehicular)	25% de la UIT	50% de la UIT	Art. 177.7 (TUO del Código Tributario)



Municipalidad Provincial de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPH-CM**

**Artículo 3.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN**

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza respecto a la subsanación.

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

**Artículo 4.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS**

4.1. El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de la UIT por las infracciones establecidas en el cuadro N° 02, sobre el monto señalado por el TUO del código Tributario y sus modificatorias se actualiza.

A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

**PORCENTAJES DE GRADUALIDAD**

DESCRIPCIÓN	(PERSONA NATURAL O JURIDICA)
a) Si cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	5% de la UIT y sin intereses moratorios
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago el segundo día y dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria o Requerimiento.	10% de la UIT y sin intereses moratorios
c) Si se efectúa la subsanación y se efectúa el pago después de los siete días hábiles de notificada la Resolución de Multa Tributaria y antes de ser trasladado a Ejecutoria Coactiva.	15% de la UIT y sin intereses moratorios

**Artículo 5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- a) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después del traslado a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.
- b) La aplicación de la gradualidad supone que el pago se efectúe al contado.
- c) Si el infractor tributario contara con un crédito tributario exigible a su favor, la Administración al compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago, considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

**Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN**

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo o pedido de prescripción y, en caso que exista uno o más en trámite, le pondrá fin al mismo.

**Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD**

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, pretendió subsanar la infracción a través de una declaración tributaria no conforme con la realidad.

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos posteriores.





*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPH-CM**

**Artículo 8.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS**

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza o se realicen sin acogerse a la presente gradualidad son válidos y no se considerarán como pagos indebidos a favor del deudor tributario para solicitar compensación y/o devolución.

**DISPOSICIONES FINALES  
Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- FACULTAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**Segunda.- DEJAR SIN EFECTO** lo indicado en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MPH-CM.

**Tercera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través de sus Unidades Orgánicas ; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario ...; a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral [www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Regional de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ABG. RODOLFO EYZAGUIRRE SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE